



Resolución Jefatural

N° 176-2017-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 20 JUN. 2017

Vistos, el Informe N° 659-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 3789-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 187-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, la Carta N° 056-2017-CSP-JS/EMM-PRONIED, y la Carta N° 160-2017/CEN CUSCO;

CONSIDERANDO:

Que, el 13 de noviembre de 2015, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO EDUCATIVO NACIONAL N° 20600799682 conformado por las empresas TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y TERRAK S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 208-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 20-2015-MINEDU/UE 108 - 1, para la contratación de la ejecución de la Obra “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Tomás, Santo Tomás – Chumbivilcas - Cusco”, por el monto de S/ 17 678 919,00 (Diecisiete Millones Seiscientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Diecinueve con 00/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas y un plazo de ejecución contractual de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 25 de mayo de 2016, la Entidad, y el CONSORCIO SUPERVISOR PUNO conformado por CÉSAR FERNANDO TAPIA JULCA y la empresa MENDOZA & TAPIA S.A.C., en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 067-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 003-2016-MINEDU/UE 108 derivada del Concurso Público N° 020-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED/UE 108 para la contratación del servicio de consultoría de obra: Supervisión de Obra “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Tomás – Santo Tomás – Chumbivilcas - Cusco”, por el monto de S/ 887 408,54 (Ochocientos Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Ocho con 54/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas y un plazo contractual de trescientos noventa (390) días calendario de los cuales, trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, por Oficio N° 1927-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 30 de mayo de 2016, la Entidad le comunicó que el inicio de la prestación del servicio de supervisión se contabiliza a partir del día siguiente de la mencionada notificación, es decir, a partir del 31 de mayo de 2016;

Que, mediante Oficio N° 1996-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 02 de junio de 2016, la Entidad le comunicó, que al haberse cumplido con las condiciones establecidas por el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 31 de mayo de 2016;



Que, mediante Asiento N° 186 del Cuaderno de Obra de fecha 17 de octubre de 2016, el Contratista dejó constancia que la ejecución de la losa nervada del módulo de administración que comprende un área de 55.65 m², no se les paga y el metrado no se contempla en el Expediente Técnico, razón por la cual solicita se le reconozca el tiempo utilizado (cuantificar) en la realización de la citada partida, al ser esta una omisión del Expediente Técnico;

Que, con Asiento N° 277 del Cuaderno de Obra de fecha 15 de diciembre de 2016, el Supervisor señaló al Contratista que debe tener en cuenta que la ejecución de la obra es a sumaalzada, por lo que prevalece en primera instancia los planos, luego los demás archivos según el orden de prelación, de no estar claro la situación deberá solicitar el esclarecimiento respectivo;

Que, mediante Asiento N° 372 del Cuaderno de Obra de fecha 25 de febrero de 2017, el Contratista indicó que procedió a la colocación de los durmientes en los salones del segundo nivel, de acuerdo a los planos del Expediente Técnico, dejando constancia que no se le está pagando el contrapiso del segundo y tercer nivel del módulo de aulas, teniendo en cuenta que en la partida solo se contempla los durmientes y el machimbrado;

Que, a través del Asiento N° 435 del Cuaderno de Obra de fecha 17 de abril de 2017, el Contratista señaló que concluyó con la ejecución de los tapasoles en el módulo 6, precisando que esta partida no se le está pagando, situación que requiere de ampliación de plazo, pues su ejecución requiere de un tiempo determinado, el cual no está considerado en el Cronograma de Ejecución;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 152-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 29 de mayo de 2017, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 presentada por el Contratista, por dos (02) días calendario, postergando el término del plazo de la ejecución de la obra del 29 al 31 de mayo de 2017; asimismo, aprobó de oficio la Ampliación de Plazo N° 03 al Supervisor por dos (02) días calendario, postergando el plazo de término del servicio del 28 al 30 de junio de 2017;

Que, con Asiento N° 507 del Cuaderno de Obra de fecha 31 de mayo de 2017, el Contratista dejó constancia que ejecutó partidas no consideradas en el Expediente Técnico, necesarias para la culminación del proyecto, que demandó un plazo de ejecución que no estaba considerado, como es el caso de la losa nervada en el módulo de administración;

Que, a través de Carta N° 160-2017/CEN CUSCO, recibida por el Supervisor el 31 de mayo de 2017, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11, en cuyo análisis indicó por noventa y dos (92) días calendario y en su conclusión por noventa y tres (93) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, manifestando que existen partidas nuevas y mayores metrados descritos en el cuaderno de obra, los mismos que se requieren para poder cumplir con el proyecto, siendo que esta situación la principal causal que constituye un cambio en las condiciones contractuales no prevista en su propuesta técnica, que genera ineficiencia, mayores costos, y demoras por circunstancias que no le son atribuibles, evento que está afectando partidas de la Ruta Crítica de la Obra, pues imposibilita el inicio de partidas, tales como: Estructuras, Trabajos Preliminares, Movimiento de Tierras, 05 Concreto armado, 05.01 Zapatas, 05.04 Muros





Resolución Jefatural

N° -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO
176-2017

Lima, 20 JUN. 2017

de contención, 05.06 Columnas, 05.07 Vigas, 05.13 Losas nervadas, 05.15 Tapasoles, 05.16 Solaqueo y ochavas; Arquitectura, 08. Revoques enlucidos y molduras, 19. Pintura; cuantificando la causal invocada desde el 31 de mayo de 2016 hasta el 29 de mayo de 2017 (según el acápite IV de su solicitud; señalando que el plazo solicitado por noventa y dos (92) días calendario deriva de una resta del nuevo Gantt que elaboró, en donde se determina un plazo total por cuatrocientos cincuenta y siete (457) días calendario menos trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;

Que, por Carta N° 056-2017-CSP-JS/EMM-PRONIED, recibida por la Entidad el 07 de junio de 2017, el Supervisor a través del Informe Especial N° 028 emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11, por noventa y dos (92) días calendario y (noventa y tres (93) días calendario expresado en las conclusiones de su solicitud), presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concluyendo que la misma debe declararse improcedente, teniendo en cuenta que: i) la partida de tapasoles que el Contratista interpreta como nueva se encuentra especificado en los planos y especificaciones técnicas del proyecto, por lo tanto no amerita efectuar un análisis al respecto; y ii) respecto a los mayores metrados que el Contratista señala, se encuentran especificados en los planos contractuales, además el contrato de obra se rige por el sistema de contratación a suma alzada, por tanto, la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones si los planos o especificaciones técnicas fueron modificados durante la ejecución contractual, que permita alcanzar la finalidad del contrato, situación que no se ha dado en el presente caso, pues no hubo modificación alguna en los planos que forman parte del Expediente Técnico; en consecuencia el Contratista está obligado a ejecutar el íntegro de las prestaciones necesarias para la ejecución de la obra según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que formen parte del Expediente Técnico, en el plazo y por el precio ofertado en su propuesta económica; por tanto las partidas que el Contratista señaló como afectadas no pudieron afectar la ruta crítica del Cronograma de Ejecución de Obra Vigente, puesto que forman parte del Expediente Técnico, en consecuencia no existe justificación técnica que sustente la ampliación de plazo, pues no es posible valorizar ni pagar mayores metrados, sino únicamente se valorizará y pagará los metrados previstos en el presupuesto de obra;

Que, mediante Informe N° 187-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, de fecha 13 de junio de 2017, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11, por noventa y dos (92) días calendario y (noventa y tres (93) días calendario enumerada en las conclusiones de su solicitud), presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta improcedente, considerando lo siguiente que: i) el Contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido en el Reglamento



de la Ley de Contrataciones del Estado debido a que no se observa en ningún Asiento del Cuaderno de Obra, que adjunta en su solicitud de ampliación de plazo que haya anotado el inicio de la causal; y el Asiento N° 435 del Cuaderno de Obra de fecha 17 de abril de 2017, que invoca como finalización de la partida tapasoles, debió presentar su solicitud de ampliación de plazo como máximo el 02 de mayo de 2017, pero al presentar su solicitud de ampliación el 31 de mayo de 2017, deviene en extemporáneo; ii) las partidas que el Contratista señala como nuevas están claramente definidas en los planos y especificaciones técnicas; iii) respecto a los mayores metrados que indica el Contratista, este debe tener en cuenta que el sistema de contratación de la obra es a suma alzada, por tanto, el Contratista se encuentra obligado a ejecutar el íntegro de los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación, de acuerdo con los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación, y en el plazo y por el monto ofertado en su propuesta técnica y económica que son parte integrante del contrato; y iv) respecto a las partidas afectadas, el Contratista solo presenta un cuadro con una relación de partidas y los tiempos para su ejecución sin indicar su origen, señalando como partidas nuevas a los tapasoles con una duración para el encofrado y desencofrado por ciento cincuenta y siete (157) días calendario, y cuantifica un total de doscientos noventa y cuatro (294) días calendario para la ejecución de esta partida, igualmente indica como mayores metrados a las columnetas con un plazo de ejecución de cuatro (04) días calendario, losa nervada con un plazo de ejecución por veintidós (22) días calendario, y trabajos varios de arquitectura por ciento sesenta y tres (163) días calendario, y sin efectuar un análisis señala que se ha afectado el cronograma de obra en noventa y dos (92) días calendario elaborando un diagrama Gantt, no demostrando técnicamente la afectación de la Ruta Crítica por las supuestas nuevas partidas y mayores metrados;

Que, con Memorandum N° 3789-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 14 de junio de 2017, el Jefe (e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó emitir el informe legal, así como la elaboración de la resolución correspondiente;

Que, a través del Informe N° 659-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 19 de junio de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente y teniendo en cuenta el pronunciamiento del Supervisor y la opinión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11, por noventa y dos (92) días calendario (y noventa y tres (93) días calendario expresado en las conclusiones de su solicitud), presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, toda vez que, el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que de acuerdo a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, es decir el Contratista no ha demostrado la afectación de la Ruta Crítica;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por la Ley N° 29873, establece: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual";





Resolución Jefatural

Nº -MINEDU/ VMGI-PRONIED-JGEO
176 - 2017

Lima, 20 JUN. 2017

Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y modificaciones, establece que: *“De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado”;*

Que, el primer párrafo del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. (...). Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total;*

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta el pronunciamiento del Supervisor, lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y lo manifestado por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 11, por noventa y dos (92) días calendario (y noventa y tres (93) días calendario expresado en las conclusiones de su solicitud), presentada por el Contratista, toda vez que este no cumple con el procedimiento establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los



componen y las funciones de las mismas; modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 14 de junio de 2017;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2017, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la aprobación de solicitudes de ampliaciones de plazo;

Que, con Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 16 de marzo de 2017, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 085-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 31 de mayo de 2017, se encargó las funciones del Jefe (e) de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 659-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 3789-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 187-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, la Carta N° 056-2017-CSP-JS/EMM-PRONIED, y la Carta N° 160-2017/CEN CUSCO;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU, y Resolución Directoral Ejecutiva N° 085-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11 por noventa y dos (92) días calendario (y noventa y tres (93) días calendario), presentada por el **CONSORCIO EDUCATIVO NACIONAL** N° 20600799682 conformado por las empresas **TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERÚ** y **TERRAK S.A.C.**, encargado de la ejecución de la obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Tomas, Santo Tomás – Chumbivilcas - Cusco" en virtud del Contrato N° 208-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 20-2015-MINEDU/UE 108 - 1, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al **CONSORCIO EDUCATIVO NACIONAL** N° 20600799682, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Ronald Barrio de Mendoza Vilchez
Jefe (e) de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED